

Prorrogan facultad discrecional en sanciones en Resolución. Nro. 52-2022-SUNAT/700000

Lima, viernes 23 de junio de 2023

Alerta Tributaria

PRORROGAN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS NRO. 000052-2022-SUNAT/700000

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 000017-2023-SUNAT/700000, publicada el 23 de junio de 2023, se prorroga la aplicación de la facultad discrecional de la Sunat para no sancionar administrativamente las infracciones relacionadas con la emisión de las guías de remisión electrónica (GRE) y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Al considerarse que los contribuyentes requieren un tiempo de adecuación adicional para la correcta aplicación de los cambios realizados en los SEE, así como a las modificaciones introducidas en relación con la emisión de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 000052-2022-SUNAT/700000, resolución que aprobó la facultad discrecional para no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario, relacionadas con la emisión de las guías de remisión electrónicas (GRE) y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.

¿A quiénes se aplica?

A aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a emitir guías de remisión electrónicas (GRE), según el Anexo X de la Resolución de Superintendencia Nro. 000123-2022/SUNAT, así como aquellos contribuyentes que continúen emitiendo las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada.

Los contribuyentes obligados mediante el Anexo X de la Resolución indicada son los siguientes:

DESIGNACIÓN POR SUJETOS GRE – REMITENTE

Nº	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - remitente	Operaciones comprendidas
1.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir guía de remisión remitente
2.	Contribuyentes que al 31.12.2022 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o al de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.	1.7.2023	
3.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2024 deban emitir una guía de remisión remitente.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	

DESIGNACIÓN POR TIPO DE BIENES TRANSPORTADOS GRE - REMITENTE

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - remitente	Operaciones comprendidas ⁽¹⁾⁽²⁾
1.	Contribuyentes que trasladen arroz, azúcar y/o alcohol etílico, cuyo traslado esté sujeto a detracción o al IVAP.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de arroz, azúcar y/o alcohol etílico.
2.	Contribuyentes que trasladen bienes por importaciones realizadas ⁽³⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de bienes importados.
3.	Contribuyentes que trasladen cemento desde o hacia zonas geográficas que se encuentren bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados o para el traslado de cemento dentro de dichas zonas ⁽⁴⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de cemento.

- (1) Respecto de aquellas operaciones no comprendidas, el sujeto podrá emitir una guía de remisión a través del SEE o empleando formatos impresos o importados por imprenta autorizada.
- (2) La designación no resulta aplicable cuando dichos bienes puedan ser transportados utilizando el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero, la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y el ticket de salida emitido por el administrador portuario, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del RCP.
- (3) Traslados desde los puertos o aeropuertos o terminales de almacenamiento hacia los establecimientos del importador, cuando no se usa ticket de salida y corresponden a importaciones tramitadas con DAM o DS.
- (4) Conforme al Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, publicado el 10.7.2019.

DESIGNACIÓN POR SUJETOS GRE - TRANSPORTISTA

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - transportista	Operaciones comprendidas
1.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2023 se inscriban en el RUC u obtengan el alta del RUC.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir guía de remisión transportista
2.	Contribuyentes que al 31.12.2022 pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales o al de los principales contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales.	1.7.2023	
3.	Contribuyentes que a partir del 1.1.2024 deban emitir una guía de remisión remitente.	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión	

DESIGNACIÓN POR TIPO DE BIENES TRANSPORTADOS GRE - TRANSPORTISTA

N°	Sujetos obligados	Fecha a partir de la cual debe emitir GRE - transportista	Operaciones comprendidas ⁽¹⁾⁽²⁾
1.	Contribuyentes que realicen el servicio de traslado de bienes de importaciones realizadas ⁽³⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de bienes importados.
2.	Contribuyentes que trasladen cemento desde o hacia zonas geográficas que se encuentren bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados o para el traslado de cemento dentro de dichas zonas ⁽⁴⁾ .	Desde el momento en que deban emitir una guía de remisión a partir del 1.1.2023.	Solo el traslado de cemento.

- (1) Respecto de aquellas operaciones no comprendidas, el sujeto podrá emitir una guía de remisión a través del SEE o empleando formatos impresos o importados por imprenta autorizada.
- (2) La designación no resulta aplicable cuando dichos bienes puedan ser transportados utilizando el documento aprobado y expedido por el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, la Carta de Porte Internacional y el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero, la Carta de Porte Internacional por Carretera y el Manifiesto de Carga Internacional, así como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional y el ticket de salida emitido por el administrador portuario, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- (3) Traslados desde los puertos o aeropuertos o terminales de almacenamiento hacia los establecimientos del importador, cuando no se usa ticket de salida y corresponden a importaciones tramitadas con DAM o DS.
- (4) Conforme al Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, publicado el 10.7.2019.

¿De qué manera los afecta?

Las infracciones tipificadas en los numerales 5 y 9 del artículo 174 del Código Tributario que sean detectadas hasta el 31 de diciembre de 2023 no serán sancionadas en virtud de la facultad discrecional de la Sunat.

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente Resolución entra en vigor a partir del 24 de junio de 2023.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[RSNATI Nro. 000017-2023-SUNAT/700000](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2023.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.